**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, el que suscribe, **Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote**, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIlI Legislatura, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD Y MODIFICA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCUL0 41 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas con discapacidad son titulares de todos y cada uno de los derecho reconocidos en leyes, Constitución General y del Estado, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cual México sea parte. De acuerdo con el censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el año 2020, en Yucatán 459 mil personas tienen una condición de discapacidad, representado un 23% de la población.[[1]](#footnote-1) Dentro de la cifra anterior, unas 194 mil 222 personas tienen un tipo de discapacidad completa, misma que no les permite realizar ninguna tarea laboral, representando un 5.6% de la población. En esos términos, el Estado tiene una obligación tanto constitucional como convencional, de garantizar de manera efectiva los derechos humanos de las personas con discapacidad. Tal y como lo establece el artículo 1ro de la Declaración Universal de Derechos Humanos que menciona: "*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, conjugado con el artículo 2do el cual menciona que "toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".*

Resulta importante señalar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el *"el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"* en su artículo 12.1. Por lo que en 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoció los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos con relación a la discapacidad. Destacando que en el párrafo 63 de la Declaración y Programa de Acción de Viena se afirmó:

"La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos. La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas"

Tal y como ha establecido nuestro máximo tribunal en el Amparo Directo en Revisión 989/2014 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al principio de autodeterminación libre de la persona, el derecho a la participación en la vida política y pública así como el derecho a la movilidad personal y a la vida independiente, "constituye una premisa fundamental en el caso, el velar por el que la legislación local se aplique acorde con la obligación del Estado mexicano de asegurar que no tenga el efecto de obstaculizar o dejar insubsistente el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos”[[2]](#footnote-2).

En ese orden de ideas, en la Agenda de Derechos Humanos para los Municipios y el Estado de Yucatán de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY) en su punto 3.5 relativo a derechos de las personas con discapacidad, establece el objetivo de Promover la autonomía y el desarrollo de las personas con discapacidad mediante una política pública accesible, inclusive e incluyente, que tome como eje central su participación en la toma de decisiones. Por ello, en la propuesta formulada por la citada Comisión, menciona la necesidad de Armonizar la ley local y expedir lo conducente en los reglamentos municipales para encaminar la política pública en fomento de la accesibilidad, la inclusión y el respeto por los derechos de las personas con discapacidad cuya línea de acción sobre trato digno, igualdad y no discriminación sugiere potencializar y fomentar el servicio de atención al público en lengua de señas mexicana, mediante la certificación que valide a intérpretes, considerando todo tipo de discapacidades.

Por ello, resulta fundamental realizar las adecuaciones legislativas con el objetivo de cumplir con la obligación de garantizar un verdadero acceso a dichos trámites y servicios, en virtud de que la comunicación es de gran importancia para el entendimiento del ser humano, está en su naturaleza buscar formas de comunicarse con los otros, es la única forma que permite unirse, entenderse, manifestar emociones, transmitir un mensaje, o información, para influir en los demás y/o ponerse de acuerdo. Como bien señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos: partir del 10 de junio de 2005, la lengua de señas mexicana es reconocida oficialmente como lengua nacional, desde entonces, el 10 de junio de cada año se celebra el Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM), reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana[[3]](#footnote-3), ya que como ha mencionado la Organización de las Naciones Unidas, es importante recordar que, cuando hablamos de garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos relativos a las cuestiones lingüísticas y las libertades fundamentales, también se busca motivar la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas[[4]](#footnote-4).

El objetivo de la presente iniciativa es abonar a garantizar un acceso a servicios o trámite públicos con una perspectiva de derechos humanos.

Es por tal razón, y de conformidad con los artículos 35 Fracción lera de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán que el que suscribe Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD Y MODIFICA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán

Artículo 28.- Para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la Accesibilidad, en igualdad de condiciones con las demás, en todo el territorio del Estado.

Para tal efecto, de manera progresiva y de acuerdo a su disponibilidad de presupuesto, deberán:

[...]

**III- En las áreas de atención ciudadana o en las cuales exista un contacto directo con usuarios o ciudadanos, procurarán contar entre su personal con al menos un intérprete certificado o con acreditación, en Lengua de Señas Mexicana**, para el mismo fin que la fracción anterior, y

[...]

Ley de Gobierno de los Municipio del Estado de Yucatán

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

[...]

XVII.- Procurar la atención de personas con discapacidad y de la tercera edad, mediante la creación de programas que integren a las primeras y propicien el bienestar de las segundas; **así como contar dentro de las aéreas de atención ciudadana o en las cuales exista un contacto directo con usuarios o ciudadanas, con al menos una persona intérprete certificado o con alguna acreditación, en Lengua de Señas Mexicana.**

[...]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO**. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos tendrán 180 días hábiles para contar con el personal certificado o acreditado en Lenguaje de Señas Mexicanas.

**Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de noviembre de 2021.**

**DIPUTADO JESUS EFRÉN PÉREZ BALLOTE**

**LXIII LEGISLATURA**

1. Sustraído de: https://reporteroshoy.mx/noticias/un-23-por-ciento-de-la-poblacion-yucateca-tiene-alguna- discapacidad/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Tesis: la. CLV/2015 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NUCLEO ESENCIAL DE SU DERECHO HUMANO A LA ACCESIBILIDAD, CONSAGRADO EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Mayo de 2015. [↑](#footnote-ref-2)
3. Sustraído de: <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana> [↑](#footnote-ref-3)
4. Sustraído de: https://www.un.org/en/ga/search/viewdoc.asp?svmbol=A/C.3/72/L.36/Rev.1&referer=http://

   WSSI.un.org/en/sections/observances/international-days/&Lang=S [↑](#footnote-ref-4)